

Medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de Xylella fastidiosa

21-05-2015

Normativas

Objeto:

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (en lo sucesivo, «la Autoridad») publicó el 6 de enero de 2015 un dictamen científico sobre el riesgo que representa para la salud vegetal la especie *Xylella fastidiosa* (Wells et al.) (en lo sucesivo, «el organismo especificado») en el territorio de la UE, con la identificación y evaluación de las opciones de reducción de riesgos (3). Dicho dictamen establecía una lista de especies vegetales sensibles a las cepas europeas y no europeas del organismo especificado. Además, el 20 de marzo de 2015 la Autoridad publicó un informe científico sobre la categorización de estos vegetales para la plantación, excepto las semillas, de acuerdo con el riesgo de introducción del organismo especificado. El informe categoriza las especies vegetales de las que hasta el momento se ha confirmado que son sensibles a las cepas europeas y no europeas del organismo especificado por infección natural, por infección experimental mediante transmisión por vectores, o por un tipo desconocido de infección (en lo sucesivo, «los vegetales especificados»). Esta lista es más amplia que la que figura en la Decisión de Ejecución 2014/497/UE de la Comisión (4). Por consiguiente, conviene que la presente Decisión sea aplicable a una lista más amplia de especies que la Decisión de Ejecución 2014/497/UE. No obstante, con el fin de garantizar la proporcionalidad, algunas medidas deben aplicarse solo a las especies vegetales sensibles a las cepas europeas del organismo especificado (en lo sucesivo, «las plantas hospedadoras»). A este respecto, si bien en el dictamen de la EFSA de 6 de enero de 2015 se señala la incertidumbre relativa a la gama de especies vegetales, puesto que la investigación está aún en curso, los resultados de las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades italianas han confirmado la capacidad de determinados vegetales especificados de ser «plantas hospedadoras».

Concepto:

Artículo 1 Definiciones

Artículo 2 Detección o sospecha de la presencia del organismo especificado

Artículo 3 Inspecciones del organismo especificado en el territorio de los Estados miembros

Artículo 4 Establecimiento de zonas demarcadas

Artículo 5 Prohibición relativa a la plantación de plantas hospedadoras en zonas infectadas

Artículo 6 Medidas de erradicación

Artículo 7 Medidas de contención

Artículo 8 Establecimiento de una zona de vigilancia en Italia

Artículo 9 Circulación de los vegetales especificados dentro de la Unión

Artículo 10 Trazabilidad

Artículo 11 Controles oficiales de la circulación de vegetales especificados

Artículo 12 Lista de sitios autorizados

Artículo 13 Medidas en caso de incumplimiento del artículo 9

Artículo 14 Información sobre las medidas

Artículo 15 Prohibición de la introducción de vegetales para la plantación, excepto las semillas, de *Coffea* originarios de Costa Rica o de Honduras

Artículo 16 Introducción en la Unión de vegetales especificados originarios de terceros países donde no esté presente el organismo especificado

Artículo 17 Introducción en la Unión de vegetales especificados originarios de terceros países en los que esté establecida la presencia del organismo especificado

Artículo 18 Controles oficiales en el momento de la introducción en la Unión

Artículo 19 Cumplimiento

Artículo 20 Derogación

Artículo 21 Destinatarios

ANEXO I Lista de vegetales cuya sensibilidad a las cepas europeas y no europeas del organismo especificado está establecida («vegetales especificados»).

ANEXO II Lista de vegetales cuya sensibilidad a las cepas europeas del organismo especificado está establecida («plantas hospedadoras»).

Base legal:

Decisión de Ejecución (UE) 2015/789 de la Comisión, de 18 de mayo de 2015, sobre medidas para evitar la introducción y propagación dentro de la Unión de *Xylella fastidiosa* (Wells et al.).

<http://www.besana.es/sites/default/files/dec2015-789-36-53.pdf> [1]

Enlaces:

[1] <http://www.besana.es/sites/default/files/dec2015-789-36-53.pdf>